DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

GS – 2025 - 073079 / AREAD-GRUCO 17.3

Quibdó 03 OCT 2025

Señora:
YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO
Representante legal empresa ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS
NIT: 901543852-7
Barrio Cabi Via Yuto
Email: edssynergia@gmail.com
Teléfono: 3165562607- 3233262160
Quibdó.

Asunto: aceptación oferta proceso PN DECHO MIC 020 2025.

Con toda atención me permito informarle que la propuesta presentada por usted, el día 10 de septiembre de 2025, dentro del proceso PN DECHO MIC 020 2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y UNIDADESA ADCRITAS, EL CUAL APALANCA VIGENCIAS FUTURAS 2026", por la suma de *CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS* ($42.00.000,00) Moneda Legal. incluido IVA, ha sido aceptada por este Departamento de Policía Chocó, así:

CONTRATO No	24-8-10024-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel JOSE HAIR URREGO BAQUERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	80.148.151 expedida en Bogotá.
CARGO	Comandante Departamento de Policía Chocó
ACTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACION	El nombramiento como comandante de Departamento se causó mediante Resolución No. 3191 de 11 de septiembre de 2024 emanada del Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, por la cual se traslada a unos oficiales superiores de la Policía Nacional.
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución No 00011 del 02/01/2025, emanada de Dirección General de la Policía Nacional de Colombia "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodato de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones".
CONTRATISTA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS NIT: 901543852-7 REPRESENTANTE LEGAL: YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO DOC. IDENTIDAD: 1.077.428.417 de Quibdó-Chocó NOTIFICACIÓN: Quibdó DIRECCIÓN: BRR CABI VIA YUTO TÉFONOS: 315 4902387-3233262160 EMAIL: edssynergia@gmail.com
CONSIDERANDO	Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación por la modalidad de Mínima Cuantía PN DECHO MIC 020 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETROLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y UNIDADESA ADCRITAS, EL CUAL APALANCA VIGENCIAS FUTURAS 2026."
VALOR	El valor estimado para el presente proceso de contratación es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000,00) M.C.T.E, incluido el valor del IVA. distribuidos así: vigencia 2025 la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,00) M/CTE IVA incluido y para la vigencia 2026 la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE IVA incluido.

N°	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	VIGENCIA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	DECHO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE VEHICULOS	10	2025	$12.000.000,00
2	DECHO	*CUPO VIGENCIAS FUTURAS 2026.*	10	2026	$30.000.000,00
				TOTAL	**$42.000.000,00**

Vigencia Futura del 2026 DECHO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, el señor (a) Coronel HERNANDO ANTONIO VALLEJO VALENCIA, jefe Oficina de Planeación, mediante comunicación oficial GS-2025-004300-OFPLA del 12 de junio de 2025, informó al señor Comandante de Departamento de Policía Chocó, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del comunicado oficial 2-2025-023667 del 24 de abril de 2025, aprobó cupo de vigencias futuras ordinarias para esta Unidad, donde de manera detallada en un cuadro anexo sobre la cual se realiza la programación presupuestal del presente proceso de contratación.

Nota: Atendiendo que los precios del combustible están sujetos a control de variación del producto de acuerdo a los precios de incremento y decremento que sean fijados en la Resolución mensual que expide el Ministerio de Minas y Energía; y visibles dichos incrementos o decrementos en la página web SICOM (sí están registradas allí las diferentes E.D.S del departamento); y teniendo en cuenta que el departamento del Chocó no hace parte de dicha Resolución, pero que está en la obligación de observarla y no salirse de sus parámetros, para efectos de establecer el pago mensual será de acuerdo al valor final ofertado, de conformidad a las variaciones del precio que se registre en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía mencionada (ya que no todas las E.D.S del departamento, por su ubicación y condición geográfica están inscritas en SICOM), menos el porcentaje de descuento ofertado que se mantendrá en el desarrollo de la ejecución del contrato.

GARANTÍAS	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de oferta, expedición del registro presupuestal y la publicación de la misma en la plataforma SECOP II, el contratista deberá constituir y presentar a favor del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ** con **NIT. 800.140.951-1**, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:
	A. **DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, Vigente ***por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más*** con inicio en la fecha de suscripción de la aceptación de la oferta y de las prórrogas si las hubiere.
	B. **DE CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS:** por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, ***Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más,*** con inicio en la fecha de suscripción de la aceptación de la oferta y de las prórrogas si las hubiere.
	D. **NO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una Vigente ***por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más***, con inicio en la fecha de suscripción de la aceptación de la oferta y de las prórrogas si las hubiere.
SANCIONES	A. **MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ**,

	mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.
	B. MULTAS. - La no constitución dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios de la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, multa cuyo valor se liquidará con base en cero puntos dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendarios. **C. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de **declaratoria** de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total de la oferta y proporcional al incumplimiento parcial de la oferta que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta penal pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ**. No obstante, el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.
INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.
FORMA DE PAGO	El Departamento de Policía Chocó, realizara el pago en moneda legal colombiana, en forma parcial, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura de prestación del servicio, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, con los documentos requeridos por el Departamento de Policía Chocó, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC), y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución. Si los documentos en referencia son devueltos por EL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El contratista deberá presentar con la oferta la certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros en original expedida por la entidad bancaria. El acta de entrega, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte del COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ del servicio suministrado y, por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad, cantidad y buena calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. Si el acta de entrega no ha sido bien elaborada o no se acompaña a esta de los documentos que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de

ninguna naturaleza. Lo mismo se predicara en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas al COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ.

Los pagos se realizarán previa presentación de la siguiente documentación:

-
 a) Constancia a satisfacción formato N° 2BS-FR-0045 suscrita por el supervisor del contrato.
 b) Informe supervisión Formato N° 2BS-FR-0019 con registro fotográfico donde se ilustre la entrega del bien o servicio.
 c) Acta de recepción de bienes
 d) Factura electrónica reglamentaria por la DIAN.
 e) Certificación de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, representante legal y/o revisor fiscal, según el caso.
 f) Copia certificación bancaria vigente entre los tres meses
 g) La respectiva copia de registro presupuestal, copia de la aprobación de la póliza y el contrato, copia carta de inicio.

Los proveedores deberán tener en cuenta el Proceso de Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito así:

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según ej. Adjunto.

#$16-01-01-D16;24-7-100xxx;supervisor@correo.policia.gov.co

Nota importante de explicación del párrafo anterior. (esperar el número de contrato y coordinar el correo del supervisor).

4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico - Documento zip (PDF, XML).
6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto:

16-01-01-D16;24-7-100xxx; supervisor@correo.policia.gov.co

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

	7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o a los supervisores del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: ESTACION DE SERVICIO SYNERGIA S.A.S NIT: 901543852-7 ENTIDAD FINANCIERA: BANCOLOMBIA S.A TIPO DE CUENTA: Cuenta de Ahorro NUMERO DE CUENTA 02900001965
APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	CDP N° 10625 del 03/09/2025 expedidos por el jefe de presupuesto DECHO
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el jefe del Grupo de Logístico – DECHO o quien con posterioridad designe el comandante del Departamento de Policía Chocó, quienes verificarán la ejecución y cumplimiento del contrato y cumplirán con las obligaciones establecidas en la resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018 "por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante la Resolución 03049 de 2014".
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto contractual. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3. Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5. Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. 6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 7. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ de la Policia Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 8. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 9. Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. 10. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva, El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el

	transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista. 11. Y las demás las obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL	1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la POLICÍA NACIONAL mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento obligaciones de las contractuales. 10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
PAGO DE ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA"	De acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 112 del 30 de noviembre de 2021 de la Asamblea Departamental del Chocó, el contratista tiene la obligación de pagar una estampilla equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total del contrato, excluyendo otros impuestos a los que el contrato pueda estar sujeto. Esta estampilla debe ser pagada en beneficio de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luís Córdoba. PARÁGRAFO PRIMERO: El TESORERO (A) DE LA UNIDAD se compromete a retener la proporción indicada en el artículo anterior por cada desembolso que se realice al contratista como una erogación o deducción del contrato. Los valores retenidos por el tesorero(a) deberán ser consignados en la cuenta corriente de Bancolombia con número 536-386607-01, o en la cuenta corriente del Banco Agrario con número 3303-001762-9, a nombre de la Universidad Tecnológica del Chocó - Estampilla.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente proceso de contratación será para la vigencia 2025, a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025 y para la vigencia futura (2026) desde el 01 de enero hasta el 30 de junio de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, o lo que ocurra primero.
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	El lugar para el suministro de combustibles (gasolina corriente y A.C.P.M.) se realizará las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en las estaciones de servicio del contratista favorecido, y con exclusividad para la Policía Nacional queriendo esto decir que se dará prioridad a el ente contratante en cuanto al suministro del combustible y teniendo en cuenta las condiciones técnicas relacionadas anexo N.º 1 y 1A, teniendo como sede principal la ciudad de Quibdó, previas coordinaciones con el supervisor del contrato. En caso de que se requiera, el oferente deberá suministrar combustible de acuerdo a la necesidad en cualquier Municipio del Departamento del Chocó, previa coordinación con el supervisor del contrato, sin costo adicional al establecido por el Ministerio de Minas y Energía y cumpliendo con el valor establecido en la oferta económica.

SUSPENSIÓN TEMPORAL	Las partes contratantes tienen la facultad de suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato en casos donde surjan circunstancias que impidan temporal o transitoriamente la realización de las actividades contractuales debido a eventos imprevistos o situaciones inevitables. Una vez que se determine y establezca adecuadamente la causa que motiva la suspensión, las partes deben suscribir un acta en la que se documente el evento que ocasionó la suspensión, su causa, la duración prevista de la suspensión y cualquier otra disposición que se considere necesaria. En el período de suspensión no se incluirá en el cómputo del plazo total del contrato, lo que significa que el tiempo durante el cual se ha suspendido la ejecución contractual no se contabilizará como parte del tiempo total que tiene el contratista para cumplir con sus obligaciones contractuales. Una vez que la situación que motivó la suspensión haya sido resuelta y sea posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes deben suscribir un acta de reinicio en la que se indique la fecha en la que se retomarán las actividades contractuales.
CADUCIDAD ADMINISTRATIVA	En situaciones en las que se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que tenga un impacto serio y directo en la ejecución del contrato, y que muestre que dicho incumplimiento puede llevar a la paralización del contrato, la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó tiene la facultad de declarar la caducidad del contrato mediante un acto administrativo debidamente motivado. Esta acción se basa en lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia. Una vez que la resolución de caducidad es ejecutoriada, lo que significa que es definitiva y no puede ser apelada, el contrato se considera terminado. En este caso, el contratista no tiene derecho a reclamar indemnización alguna por la finalización del contrato debido al incumplimiento. Además, la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, que se refiere a una penalidad económica por el incumplimiento. También se procederá a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre en ese momento. Para esta liquidación, el contratista debe devolver los fondos que haya recibido por el contrato, descontando el valor de los elementos que haya entregado y que hayan sido aceptados por la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó, de acuerdo con lo especificado en la cláusula primera del contrato. El acta de liquidación contendrá la determinación de las obligaciones de ambas partes, considerando las sanciones o indemnizaciones que sean aplicables a la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó si corresponde, y se especificará la fecha de pago.
TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	El contratista acepta someterse a los principios contenidos en los artículos 14 numeral 2º, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, que tratan sobre la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato por parte del Comando Departamento de Policía Chocó. El Departamento de Policía Chocó, previo requerimiento por escrito al contratista, tiene la facultad de declarar la caducidad del contrato mediante un acto administrativo debidamente motivado. Esto ocurrirá si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, y si estos hechos evidencian que el contrato puede llegar a paralizarse. Las causales de caducidad están descritas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, así como en las circunstancias definidas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que el Departamento de Policía Chocó decida no declarar la caducidad, se menciona que tomará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado. Además, la declaración de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, ya sea a través del garante o de otro contratista, y a este último también se le podrá declarar la caducidad si es necesario. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien en su lugar estará sujeto a sanciones e inhabilidades establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad también se considera constitutiva del siniestro de incumplimiento.
	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente Contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del CONTRATANTE de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibo a

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Satisfacción Definitivo, en que conste que el contrato fue ejecutado a satisfacción y cumplidas a las estipulaciones contractuales, los precios pactados, y el cumplimiento de los aportes de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes contratantes. PARÁGRAFO. Las partes podrán liquidar anticipadamente el presente Contrato, por acuerdo entre las mismas, porque se hayan agotado los recursos asignados al mismo, o porque hayan culminado las actividades objeto del mismo.
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del Contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinan única y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato.
CESIONES Y SUBCONTRATOS	El contratista no tendrá la facultad de ceder total o parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin obtener previamente la autorización escrita de la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó. La entidad contratante podrá negar la autorización y reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. El contratista podrá celebrar subcontratos para llevar a cabo partes específicas del contrato, esto no lo eximirá de las responsabilidades que ha asumido en virtud del contrato principal. En otras palabras, el contratista sigue siendo el responsable principal ante la Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó, incluso si subcontrata ciertas actividades a otros. La Policía Nacional - Departamento de Policía Chocó no adquirirá ninguna relación con los subcontratistas. Esto significa que cualquier acuerdo o relación entre el contratista principal y los subcontratistas no vinculará directamente a la entidad contratante.
MONEDA DE PAGO	Moneda Legal Colombiana (Pesos colombianos)
DE LA PROTECCÓN AMBIENTAL	El contrato estará sujeto a las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación colombiana que le sea aplicable. En virtud de esto, el contratista es considerado responsable de manera directa por cualquier infracción o daño parcial o total al medio ambiente que resulte de su propia acción o negligencia durante la ejecución del contrato. El contratista será el responsable de garantizar que las actividades realizadas en el marco del contrato cumplan con todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección ambiental. Si se produce cualquier daño al medio ambiente o se cometen infracciones a causa de las acciones del contratista o su negligencia durante la ejecución del contrato, el contratista es quien asumirá la responsabilidad directa por estas circunstancias. Buenas prácticas ambientales: Durante la ejecución del contrato, el contratista es responsable de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia ambiental y social. En caso de establecerse conductas, hechos o actividades consideradas infracciones en materia ambiental o que sean violatorias de la normatividad vigente o el incumplimiento de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo hará acreedor de las acciones preventivas y sancionatorias establecidas por la Ley. El Contratista es el único responsable de los procedimientos administrativos que de este incumplimiento se deriven. El contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables en materia de medio ambiente. Nota: La Institución se reserva el derecho de verificar periódicamente el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia ambiental, a través del supervisor del contrato. CLAUSULA AMBIENTAL. El contratista deberá cumplir para certificar su compromiso de recoger, transportar y realizar la disposición final de los residuos o desechos generados durante la prestación del servicio. Se hace hincapié en la importancia del cumplimiento de las normativas ambientales, el análisis de impacto ambiental y la adhesión a la política ambiental de la Policía Nacional. El contratista deberá certificar por escrito su compromiso de recoger, transportar y realizar la disposición final de los residuos o desechos generados como parte de la prestación del servicio. El contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en la resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 "por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante la Resolución 03049 de 2014."

VEEDURÍAS CIUDADANAS	El presente proceso contractual y el contrato que se suscribió está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 por la Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas., el Departamento de Policía Choco, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOPII www.colombiacompra.gov.co, a participar como garante en el proceso contractual que se derive de la presente necesidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe del Grupo de Contratos y el Jefe administrativo DECHÓ, recomiendan al señor ordenador del gasto, aceptar la oferta seleccionada dentro del proceso de contratación PN DECHO MIC 020 2025 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE, A.C.P.M.) PARA LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y UNIDADESA ADCRITAS, EL CUAL APALANCA VIGENCIAS FUTURAS 2026", por la suma de *CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS*" la cual fue presentada por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO SYNERGIA SAS, NIT 901543852-7, representada legalmente por la señora YECICA PAOLA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.077.428.417 expedida en Quibdó-Chocó, en atención a que cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos de conformidad con los términos establecidos en la invitación publica que rigió el proceso de contratación y la oferta presentada. Para todos los efectos legales la presente carta de aceptación y la oferta evaluada y aceptada por la entidad constituyen el contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en la ciudad de Quibdó,

Atentamente,

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

Elaborado por: SI. Alexander Antonio Borja De La Cruz// Responsable Estudios Previos
Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Oficina Asunto jurídico DECHO (E)
Revisado por CT. Carlos Herney Medina // Jefe Grupo de Contratos DECHO
Revisado por MY. Cristian Camilo Galindo Orjuela // jefe administrativo DECHO
Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO

Ubicación: D:\ 2025\CONTRATOS 2024/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212412836
decho.ofcon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

PRODUCTO: GASOLINA CORRIENTE				
Grado	Regular - Índice Octano 81, Sin Plomo (Unleaded)			
Referencia	Resolución 1180 de 21 de junio de 2006 / NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana) / ASTM D 4814.			
Actualización	Abril 12 de 2011			
Caracteristicas	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Azufre	ppm	ASTM D-4294 ó ASTM D-2622		300
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D-130		1 (1)
Destilación:	°C	ASTM D-86		
10% volumen evaporado				70
50% volumen evaporado			77	121
90% volumen evaporado				190
Punto Final de Ebullición				225
Estabilidad a la oxidación	minutos	ASTM D-525	240	
Contenido de Gomas	mg/100 mL	ASTM D-381		5
Índice de Cierre de Vapor, ICV	kPa	(2)		98
Gravedad API @ 15.6 °C	°API	ASTM D-4052	Reportar	
Indice antidetonante (3)	octanos	ASTM D-2699 y ASTM D-2700 ó IR (4)	81	
RVP (5)	kPa (psia)	ASTM D-4953 ó ASTM D-5191 ó ASTM D-323		55 (8.0)
Plomo	g/L	ASTM D-3237 ó ASTM D-5059		0,013
Benceno	ml/100 mL	ASTM D-5580 ó ASTM D-3606 ó ASTM D-6729		1,0
Aromáticos	mL/100 mL	ASTM D-5580 ó ASTM D-1319 ó Método PIANO (ASTM D-6729)		28
Aditivos dispersantes y detergentes (6)	mg/l			
(1) El valor 1 se refiere a valores 1a o 1B				
(2) Calculado : ICV = P + 1,13A; A : % Evap a 70 °C, P: RVP (kilopascales, kPa)				
(3) Índice Antidetonante: IAD = (RON+MON)/2				
(4) Método Alterno: Infrarrojo				
(5) RVP: Presión de Vapor Reid a 37.8 °C				
(6) Resolución 1180 de 2006: El paquete de aditivos deberá cumplir como mínimo las funciones de detergente dispersante-controlador de formación de depósitos en el sistema de admisión de combustibles de los motores, incluyendo acción de limpieza como mínimo hasta los asientos de las válvulas de admisión, estabilizador del combustible e inhibidor de oxidación. El Ministerio de Minas y Energía determinará la dosis y calidad de los aditivos, al igual que el método de prueba, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 81055 de septiembre 20 de 1999 o la que lo modifique o sustituya.				

ESPECIFICACIONES A.C.P.M.

Producto: Diésel Corriente (1).				
Grado	Combustible automotor e industrial			
Referencia	Resolución 18 2087 de 17 de diciembre de 2007 / ASTM D-975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / Ley 1205 de 2008/Resolución 1499 de 2011			
Actualización	Agosto 5 de 2011			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Agua y Sedimento	mL/100 mL	ASTM D-2709 ó ASTM D-1796		0,05
Azufre	ppm	ASTM D-2622 ó ASTM D-4294 ó ASTM D-1266 ó ASTM D-5453		500
Aromáticos****	mL/100 mL	ASTM D-1319 ó ASTM D-5186		33
Cenizas	g / 100 g	ASTM D 482		0,01
Color ASTM		ASTM D 1500		3,0
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D 130		2 (2)
Destilación :	°C	ASTM D 86		
Punto Inicial de Ebullición			Reportar	
Temp. 50% vol. Recobrado			Reportar	
Temp. 95% vol. Recobrado				370
Punto final de Ebullición			390	
Gravedad API	° API	ASTM D-4052 ó ASTM D-1298, ASTM D-287	Reportar	
Índice de Cetano (3)		ASTM D-4737 ó ASTM D-976	45	
Numero de Cetano (4)		ASTM D-613 ó ASTM D-6890	43	
Punto de Fluidez	°C	ASTM D 97 ó ASTM D 5949		3
Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
Residuos Carbón Micro, (10 % fondos)	g / 100 g	ASTM D 4530		0,20
Viscosidad a 40 °C	mm2 /s	ASTM D 445	1,9	5,0
Lubricidad***	micrómetros	ASTM D 6079		450

(2) El valor 2 se refiere a valores 2a, 2b o 2c

(3) Aplica a diésel producido en destilación atmosférica y productos craqueados y a mezclas de ellos. El método ASTM D-4737 no aplica al diésel mezclado con biodiesel.

(4) Para diésel que contenga componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/o térmica, y/o aditivos mejoradores de cetano y/o biocombustibles.

* Residuos Carbón micro, la norma ASTM D-4530 no está mencionada en la norma internacional. La norma que se utiliza internacionalmente es la ASTM D 524, con valor máximo de 0.35 % masa

** Viscosidad: La norma internacional, el límite máximo es 4.1 mm2 / s

*** Norma Europea: 460, norma americana 520
**** Es aceptable que el diésel tenga como especificación alterna un contenido de aromáticos de 35 ml/100ml siempre y cuando la T95 no sea superior a 360°C.

ÍTEM	UNIDAD DESTINO	DESCRIPCION
1	QUIBDO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
2	BAHIA SOLANO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON

3	CERTEGUI	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
4	CONDOTO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
5	EL SIETE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
6	ISTMINA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
7	LLORÓ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
8	NOVITA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
9	PAIMADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
10	TADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
11	YUTO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
12	BAGADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
13	BETE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
14	DOCORDO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
15	BOJAYA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
16	PUERTO ECHEVERRY	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
17	VIGIA DEL FUERTE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
18	PUERTO MELUK	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
19	SIPÍ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
20	BEBEDÓ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
21	EL VALLE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON

		GASOLINA CORRIENTE X GALON
22	**PIE DE PEPE**	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
23	**PIE DE PATO**	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON
24	**CANTON DE SAN PABLO**	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON
		GASOLINA CORRIENTE X GALON

ANEXO 1ª

OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CAPACIDAD OPERATIVA.
Para efectos de garantizar que el oferente cuenta con toda la infraestructura y/o capacidad operativa, administrativa, medios logísticos y el personal idóneo para el cumplimiento del objeto del presente proceso; los posibles oferentes deberán certificar que cuentan con infraestructura administrativa (establecimiento abierto al público en el Departamento del Chocó), logística y el talento humano capacitado suficientemente para desarrollar con normalidad el contrato que se derive del presente estudio de conveniencia y oportunidad.
Para el suministro del combustible en la ciudad de Quibdó se realizará a través de planillas como lo exige el Manual Logístico de la Policía Nacional; y para el suministro de combustible fuera de la ciudad de Quibdó, se efectuará por el sistema de vales, con el diligenciamiento de planillas como lo establece el Manual Logístico de la Policía Nacional, de tal forma que para el suministro existirá en cada Municipio un responsable de diligenciar las planillas y vales para el tanqueo.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>DISPOSICIONES AMBIENTALES.
El contratista garantizará en cada uno de los procesos de distribución del combustible, las buenas prácticas ambientales de acuerdo a la reglamentación que fije el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Ambiente para garantizar la preservación del medio ambiente, brindando la debida capacitación del personal que emplee en la ejecución del contrato.
Así mismo, aplicará la Resolución vigente expedida por CODECHOCO, donde haya sido acogido e inscrito el Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por este ente rector en la Guía de manejo Ambiental para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la resolución No.1023 de julio 28 de 2005.</td></tr>
<tr><td>3</td><td>CALIDAD.
El contratista deberá certificar que el combustible a suministrar, cumple con las normas Técnicas y ambientales establecidas por las autoridades, para la ciudad de Quibdó y/o Departamento del Chocó, para lo cual, el oferente debe anexar la respectiva certificación del proveedor del combustible, donde conste la especificación de la norma técnica correspondiente.

Los combustibles deben cumplir con la siguiente norma técnica.
<table>
<tr><th>TIPO DE COMBUSTIBLE</th><th>NORMA TÉCNICA COLOMBIANA</th></tr>
<tr><td>Gasolina Corriente</td><td>NTC 1380</td></tr>
<tr><td>Diésel Premium No. 2 “Bajo Azufre”</td><td>NTC 1438</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>4</td><td>MEJORA TECNOLÓGICA. La firma oferente deberá certificar que los equipos y sistemas utilizados para suministrar el combustible a las plantas del Departamento de Policía Chocó, sean de última tecnología, a fin de que garanticen la calidad de servicios exigidos por la institución.</td></tr>
<tr><td>5</td><td>PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN. El contratista garantizará el suministro de combustible a las plantas del Comando Departamento de Policía Chocó, en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio Policial.
El lugar para el suministro de combustibles para las plantas del Departamento de Policía Chocó, teniendo como sede principal en la ciudad de Quibdó, previas coordinaciones con el supervisor del contrato.
Para el suministro de combustible fuera de la ciudad de Quibdó, se efectuará por el sistema de vales, con el diligenciamiento de planillas como lo establece el Manual Logístico de la Policía Nacional, de tal forma que para el suministro existirá en cada Municipio un responsable de diligenciar las planillas y vales para el tanqueo.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>CANTIDAD EXACTA. El contratista garantizará que el sistema automático para el control del combustible, garantizará la medida exacta de combustible sin que sobrepase la cantidad establecida por Manual Logístico de Manual Logístico aprobado mediante Resolución N° 04935 del 12 de Diciembre de 2013 y que el suministro solamente se realizara en las plantas de la Policía Nacional, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor designado por el ordenador del gasto, utilizando para esto el sistema de control físico, mencionado anteriormente para evitar que se le suministre el combustible a plantas que no pertenezca a la Institución.</td></tr>
<tr><td>7</td><td>INFORMAR PRECIOS. El contratista deberá certificar por escrito inmediatamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y/o cuando exista algún cambio, el listado de precios a la Oficina de Contratos y al supervisor del contrato del DECHO, los aumentos o disminuciones del combustible (Gasolina Corriente y A.C.P.M) que el Gobierno Nacional adopte a través de la Unidad de Planeación Minero Energética, copia de la resolución de precios vigentes para el mes o las que se adopten a nivel municipal y departamental, anexando la Resoluciones que así lo dispongan.</td></tr>
<tr><td>8</td><td>ATENCIÓN REQUERIMIENTOS. El contratista deberá anexar certificación firmada en donde se comprometa a atender los requerimientos de programación de las cantidades de cada tipo de combustible, las cuales estarán sujetas a las necesidades expuestas</td></tr>
</table>

	del Área de Logística del Departamento de Policía Chocó, el cual suministrará la información necesaria, a fin de que la firma alimente su base de datos y de esta manera preste un óptimo servicio.
9	**PRIORIDAD EN EL SUMINISTRO.** El contratista garantizará que, en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dará prioridad (en todas las estaciones de servicio pactadas) al suministro de las plantas de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio policial no se vea afectado, así mismo tendrá planes de contingencia en caso de ser necesario por diferentes motivos, y deberá certificar que garantizará el suministro de combustible a las plantas de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio de Policía.
10	El contratista deberá aceptar, en cualquier tiempo auditorías a fin de controlar el óptimo funcionamiento en el suministro de combustible, las cuales pueden ser en forma directa o indirecta, previa coordinación con el supervisor del contrato.
11	El contratista debe acogerse a las resoluciones de precios que dicte el Gobierno Nacional para los combustibles y lubricantes y solo variaran los precios en cumplimientos a las disposiciones normativas expedidas por el gobierno Nacional.
12	El contratista se compromete en hacer llegar como mínimo un reporte trimestral de la calibración de las plantas eléctricas y calidad del producto de cada una de las estaciones pactada para el suministro del combustible, de acuerdo a lo establecido en el decreto No 1521 de agosto de 1998. En caso de presentar alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún las plantas al que se la allá suministrado el combustible y como resultado de la investigación practicada por parte del supervisor del contrato, se determine que la causa de la misma fuera originada por la calidad del combustible, el oferente asumirá los gastos de reparación de las plantas.
13	El contratista deberá presentar el certificado de Calibración de surtidores vigente, homologados con la medida estipulada por la UNME. Igualmente deberá estar funcionando conforme lo establece el Decreto 1521 de 1998, Art. 31 y 32, Decreto 4299/2005 Minas y energía Art. 21 y 22, Decreto 3563/10.12.2003, que regulan los requisitos para la comercialización del combustible.
15	El contratista deberá presentar la Licencia de Bomberos vigente, que cumpla con las normas de seguridad industrial.

Atentamente

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

Elaborado por: SI. Alexander Antonio Borja De La Cruz// Responsable Estudios Previos

Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Oficina Asunto jurídico DECHO (E)

Revisado por CT. Carlos Herney Medina // Jefe Grupo de Contratos DECHO

Revisado por MY. Cristian Camilo Galindo Orjuela // jefe administrativo DECHO

Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO

Ubicación: D:\ 2025\CONTRATOS 2024/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212412836
decho.ofcon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO 2

PROPUESTA ECONÓMICA4

ÍTEM	UNIDAD DESTINO	DESCRIPCION	CAN	VALOR OFERTADO IVA INCLUIDO
1	QUIBDO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.820,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.020,00
2	BAHIA SOLANO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 14.000,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 22.650,00
3	CERTEGUI	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.560,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.700,00
4	CONDOTO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.400,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.930,00
5	EL SIETE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.800,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.200,00
6	ISTMINA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.400,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.100,00
7	LLORÓ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.300,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.800,00
8	PAIMADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.200,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.800,00
9	NOVITA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.600,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.120,00
10	TADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.480,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.000,00
11	YUTO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.820,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.020,00
12	BAGADO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.530,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 17.660,00
13	BETE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 16.400,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$20.520,00
14	BOJAYA	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 13.900,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 19.500,00

15	DOCORDO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 18.350,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 23.750,00
16	PUERTO ECHEVERRY	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.560,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.700,00
17	VIGIA DEL FUERTE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 13.900,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 19.500,00
18	PUERTO MELUK	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.500,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.700,00
19	SIPÍ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.400,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.000,00
20	BEBEDÓ	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.390,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.150,00
21	EL VALLE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$15.120,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	23.760.00
22	PIE DE PEPE	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.390,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.100,00
23	PIE DE PATO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 11.550,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.700,00
24	CANTON DE SAN PABLO	COMBUSTIBLE A.C.P.M. X GALON	1	$ 12.600,00
		GASOLINA CORRIENTE X GALON	1	$ 18.150,00

Atentamente,

Coronel **JOSÉ HAIR URREGO BAQUERO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

03 OCT 2025

Elaborado por: SI. Alexander Antonio Borja De La Cruz// Responsable Estudios Previos

Revisado por: IJ. Jorge Humberto Velásquez Chica // Jefe Oficina Asunto jurídicos DECHO (E)

Revisado por CT. Carlos Herney Medina // Jefe Grupo de Contratos DECHO

Revisado por MY. Cristian Camilo Galindo Orjuela // jefe administrativo DECHO

Revisado por: TC. Cesar Alberto Lemus Pinto // Subcomandante DECHO

Ubicación: D:\ 2025\CONTRATOS 2024/
Calle 29 No. 1-60 B/Cristo Rey – Quibdó
Teléfono: 3212412836
decho.ofcon2@policia.gov.co
www.policia.gov.co